



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que en términos del segundo párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, la organización del sistema que determine la autoridad penitenciaria deberá ser sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, privilegiando siempre la sustentabilidad de dicho sistema.
2. Que el 13 de mayo de 2016 se publicó el Decreto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la cual se reconocen como derechos fundamentales a favor de las personas, la seguridad, la protección a los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos. Derivado de dicha reforma constitucional, se estableció la creación del Sistema Estatal de Seguridad, mismo que habrá de ser resultado de la coordinación de acciones de las autoridades competentes en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia; procuración de justicia penal, reinserción social del individuo, orientación, protección y tratamiento de los adolescentes en conflicto con la Ley; protección a las víctimas de la violencia y la delincuencia; mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos; y de autoridades relacionadas con la sanción de infracciones administrativas.
3. Que en fecha 30 de mayo de 2016 fue publicada en el Periódico oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, misma que en su artículo 4 indica que la función de seguridad se ejercerá en todo el territorio del Estado por las autoridades y órganos que establece dicho ordenamiento, siendo ubicado dentro de ellos con la fracción VIII la autoridad penitenciaria.
4. Que el artículo 66 de la referida Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro señala que será la autoridad penitenciaria la que organizará la administración y operación de los programas de reinserción social en los centros penitenciarios, buscando fortalecer las capacidades de las personas sujetas a la ejecución de penas y medidas de seguridad.
5. Que con fecha 16 de junio de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Ejecución Penal cuyo objeto es establecer las



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

normas que deben ser observadas durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y medidas de seguridad que devengan de una resolución de carácter judicial; determinar los procedimientos que deben seguirse en la resolución de controversias que surjan con motivo de la ejecución penal y regular los medios para lograr la reinserción social.

**6.** Que durante el proceso legislativo de la Ley Nacional de Ejecución Penal señalada en el considerando anterior, fue incorporada la obligación a cargo de la autoridad penitenciaria consistente en promover que los Centros Penitenciarios fueran sustentables, esto es, se le confiere la función de promover acciones dentro de un esquema de sustentabilidad que permita satisfacer las necesidades existentes en el sistema penitenciario, sin que esto implique comprometer las necesidades de las generaciones futuras.

**7.** Que el artículo 3 fracción I de la Ley Nacional de Ejecución Penal establece que debe entenderse por autoridad penitenciaria a aquella autoridad administrativa que depende del Poder Ejecutivo Federal o de los poderes ejecutivos de las entidades federativas encargada de operar el Sistema Penitenciario.

**8.** Que la función penitenciaria es el despliegue de todas aquellas acciones realizadas por las instituciones estatales con base en las disposiciones en la materia, vinculadas a la ejecución de las sanciones de naturaleza penal que implican la restricción o la privación legal de la libertad, dentro de un marco de condiciones que brinden seguridad a la sociedad y el pleno respeto a los derechos fundamentales de los involucrados.

**9.** Que la seguridad es un elemento determinante en desarrollo democrático de una sociedad y sin lugar a dudas un factor que trasciende a la calidad de vida de la población perteneciente al Estado. La seguridad es producto de la paz y del efectivo funcionamiento del Estado de derecho; por tanto, el derecho a la seguridad implica garantizar que los individuos o la colectividad no se sitúen en un plano de vulnerabilidad frente a posibles peligros, implementando diversos procedimientos de control, coacción y coerción en diferentes rubros, incluyendo por supuesto los relacionados con el crimen y el combate a las conductas antisociales.

**10.** Qué en fecha 30 de junio de 2016 se realizó la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” del Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro declaró el inicio de vigencia en la Entidad de la Ley Nacional de Ejecución Penal, situación que paralelamente trajo consigo la abrogación de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Querétaro, para de esta manera dar cauce al proceso de homogeneización operacional al sistema de justicia penal.



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**11.** Que el 18 de abril de 2017 fue publicado el Decreto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en materia de combate a la corrupción, por medio de la cual se establece la obligación de que las dependencias del Poder Ejecutivo participen y coordinen en el ámbito de su competencia, las acciones de cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas, de conformidad con las leyes aplicables; lo anterior con la finalidad de garantizar el cumplimiento de sus funciones como autoridades corresponsables previstas en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

**12.** Que con fecha 3 de julio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, por medio de la cual se actualizó la base normativa del sistema penitenciario en aras de lograr la transformación en un sistema integral de reinserción social; por ello se incorporó al artículo 2 la obligación del sistema penitenciario de organizarse sobre la base del respeto a los Derechos Humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, la cultura y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios previstos en las leyes.

**13.** Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el Sistema Estatal de Seguridad busca coordinar a las autoridades competentes en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia; procuración de justicia penal, reinserción social del individuo, orientación, protección y tratamiento de los adolescentes en conflicto con la Ley; protección a las víctimas de la violencia y la delincuencia; mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos; así como sanción de infracciones administrativas.

**14.** Que en razón de lo anterior, a fin de atender de forma adecuada los requerimientos correspondientes a la materia penitenciaria, toda vez que esta es una actividad estratégica y prioritaria del Estado, se creó la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituyéndose como la autoridad encargada de operar las acciones propias del Sistema Penitenciario a efecto de contribuir al fortalecimiento de la garantía de protección del derecho fundamental a la seguridad que tienen los queretanos.

**15.** Que con la finalidad de cumplir el cometido del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, se crearon diversos Ejes Rectores, siendo uno de ellos el denominado "Querétaro Seguro". Este eje contiene las estrategias y líneas de acción tendientes al fortalecimiento de la convivencia social armónica y el pleno respeto al Estado de Derecho para garantizar la seguridad y el acceso a la justicia. Las mencionadas



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

líneas de acción se encuentran dentro de las directrices que son numeradas como *IV.1. Fortalecimiento de la democracia y ejercicio pleno de los derechos humanos de los habitantes de Querétaro; IV.2 Integración Sistémica de la Seguridad en el Estado de Querétaro; IV.3 Consolidación del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio, Adversarial y Oral en el Estado de Querétaro.*

**16.** Que en referencia a la línea de acción *IV.3* anteriormente mencionada, la integración sistémica de la seguridad y la consolidación del sistema de justicia penal, son los conceptos que justifican las acciones tendientes al fortalecimiento y mejora del sistema penitenciario de la entidad, siempre en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios que de ella emanan para poder garantizar por un lado la seguridad de la sociedad queretana y por el otro, el cumplimiento y ejecución de sanciones en total apego a los lineamientos de carácter constitucional.

**17.** Que con fecha 22 de julio de 2011 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el Decreto de Ley que reforma los artículos 14 y 16 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, a través de cual se determinó que los organismos descentralizados se crearán por la Legislatura del Estado.

**18.** Que los organismos descentralizados son entes que emanan de una forma de organización empleada por la Administración Pública con la finalidad de desarrollar de manera especializada determinadas funciones que le competen al Estado y que son de interés general sin que esto signifique que son independientes del mismo, puesto que simplemente acotan su margen de actuación a determinadas acciones específicas.

**19.** Que para concretar una función penitenciaria de alto nivel que atienda de forma adecuada los requerimientos correspondientes a la materia, y toda vez que esta es una actividad estratégica y prioritaria del Estado, es precisa la consolidación de un organismo de naturaleza descentralizada en términos del artículo 15 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, con el objetivo ejecutar las acciones propias de la operación del sistema penitenciario y poder garantizar la protección del derecho fundamental a la seguridad que tienen los queretanos.

**20.** Que la constitución de un órgano descentralizado para el cumplimiento del objetivo mencionado con anterioridad es completamente admisible en términos de la interpretación sostenida en la tesis de jurisprudencia 2ª./J.178/2012 aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 21 de noviembre de 2012 y publicada en el Libro XVI, Enero 2013, Tomo 2 del Semanario Judicial de la Federación, en la cual se establece que tanto los gobiernos locales como los municipales pueden crear entes de naturaleza pública y descentralizados que



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

dependan indirecta y mediatamente del Poder Ejecutivo, con la finalidad de realizar funciones específicas y prioritarias dentro del marco de la normatividad, los planes y los programas correspondientes.

**21.** Que en relación con la tesis de jurisprudencia aludida en el considerando anterior, la creación de órganos descentralizados surge como parte del proceso de desdoblamiento de la Administración Pública y del incremento de funciones del Estado, mismas que deben ser desarrolladas dentro de una lógica funcional, coherente y cohesiva para lograr el cumplimiento de la función administrativa encomendada al Poder Ejecutivo. En este sentido, se concluye que los órganos descentralizados sí pertenecen a este poder público en un sentido amplio y dependen indirectamente del Poder Ejecutivo.

**22.** Que con la finalidad de dotar de congruencia y adecuación al marco normativo vigente en el Estado de Querétaro, y toda vez que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro es un órgano descentralizado, es preciso derogar dentro de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, las disposiciones correspondientes a aquellas atribuciones conferidas a la Secretaría de Gobierno por cuanto ve al tema de operaciones y acciones directas vinculadas al Sistema Penitenciario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Primero.** Se expide la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, para quedar como sigue:

**LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DEL  
SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO**

**Título Primero  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Esta Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**Artículo 2.** Se crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, como organismo descentralizado, en lo sucesivo la Comisión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

**Artículo 3.** La Comisión será la autoridad encargada de operar el Sistema Penitenciario que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, la cultura y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Las relaciones laborales entre la Comisión y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las demás disposiciones aplicables.

## **Título Segundo** **De la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro**

### **Capítulo I** **De las atribuciones**

**Artículo 4.** La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Organizar la operación y administración de los Centros Penitenciarios;
- II. Elaborar un Programa Estatal de Reinserción Social;
- III. Elaborar y expedir las normas técnicas, protocolos y manuales de operación aplicables a los Centros Penitenciarios;
- IV. Garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V. Organizar las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento, en términos de las disposiciones normativas aplicables;



- VI.** Procurar la reinserción social efectiva mediante los distintos programas institucionales;
- VII.** Garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras para las personas privadas de su libertad, conforme a la legislación aplicable;
- VIII.** Gestionar la custodia penitenciaria;
- IX.** Instrumentar una clasificación de las distintas áreas y espacios en los Centros Penitenciarios, en términos de las disposiciones aplicables;
- X.** Promover la modernización de la infraestructura y determinar las necesidades para la operación del Sistema Penitenciario;
- XI.** Ejecutar las medidas disciplinarias a las personas privadas de la libertad por violación al régimen de disciplina en los Centros Penitenciarios;
- XII.** Ejecutar el traslado de las personas privadas de la libertad de un centro penitenciario a otro centro penitenciario, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIII.** Ejecutar, controlar, vigilar y dar seguimiento a las penas que imponga o modifique el órgano jurisdiccional competente;
- XIV.** Aplicar las sanciones penales impuestas por los órganos jurisdiccionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XV.** Aplicar las medidas de seguridad o vigilancia a las personas privadas de la libertad conforme a las disposiciones aplicables;
- XVI.** Prestar la seguridad y custodia de la persona privada de su libertad en los recintos judiciales o en cualquier lugar fuera de los Centros Penitenciarios a donde se haya autorizado su traslado, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVII.** Ejecutar, vigilar y dar seguimiento a los traslados externos de las personas privadas de la libertad;
- XVIII.** Establecer y administrar los registros fidedignos de información respecto a los Centros Penitenciarios;



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

- XIX.** Establecer y administrar una base de datos de personas privadas de la libertad con la información de cada persona que ingrese al Sistema Penitenciario, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XX.** Promover y gestionar la incorporación de proyectos productivos de la iniciativa privada, así como la promoción de mano de obra de las personas privadas de su libertad para su propia activación laboral;
- XXI.** Promover que los Centros Penitenciarios sean sustentables;
- XXII.** Fortalecer la coordinación e intercambio de información con instituciones del Sistema Estatal de Seguridad;
- XXIII.** Coordinar los mecanismos de enlace e intercambio de información con instituciones policiales, de procuración de justicia y demás instituciones de seguridad;
- XXIV.** Promover la consolidación del Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria; y
- XXV.** Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

## **Capítulo II Del Patrimonio**

**Artículo 5.-** El patrimonio de la Comisión se integra de la siguiente manera:

- I.** Los bienes muebles e inmuebles y recursos de su propiedad;
- II.** Las aportaciones de la Federación, Estado y municipios;
- III.** Las aportaciones otorgadas por los particulares; y
- IV.** Los demás bienes que obtenga por cualquier título legal.

## **Capítulo III De los Órganos de la Comisión**

**Artículo 6.-** La Comisión se integra por los órganos siguientes:

- I.** Un órgano de gobierno que será el Consejo Directivo;





**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

- II. Un órgano ejecutivo que será el Comisionado;
- III. Un órgano Interno de Control, y
- IV. Las demás unidades administrativas que establezca su reglamento interior.

#### **Capítulo IV** **Del Consejo Directivo**

**Artículo 7.** El Consejo Directivo será la autoridad superior de la Comisión y estará integrado por:

- I. Consejeros Propietarios, que serán:
  - a. Un Presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; en ausencia de éste, fungirá con dicho carácter el Secretario de Gobierno.
  - b. El titular de la Secretaría de Gobierno.
  - c. El titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
  - d. El titular de la Secretaría de la Contraloría; y
- II. Un Secretario Técnico, que será el Comisionado de la Comisión, quién participará sólo con voz en las sesiones del Consejo Directivo.

Los consejeros propietarios nombrarán un suplente que actuará en su ausencia en las sesiones.

Cuando el Secretario de Gobierno funja como Presidente del Consejo Directivo, su suplente se integrará al Consejo.

**Artículo 8.** El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán trimestralmente y serán convocadas con cinco días naturales de anticipación.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuantas veces sean necesarias y serán convocadas con dos días hábiles de anticipación.



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

La convocatoria deberá contener el orden del día y la documentación necesaria para conocer los asuntos que serán objeto de la sesión.

**Artículo 9.** El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de su Presidente, del Secretario Técnico y la mitad más uno de sus integrantes.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de los integrantes presentes, teniendo el Presidente voto de calidad.

**Artículo 10.** El Consejo Directivo tiene las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar los programas y presupuestos de la Comisión, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Aprobar los proyectos de reglamentos y los manuales administrativos de la Comisión;
- III. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias del Consejo Directivo;
- IV. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Comisión, en los supuestos que establezcan las disposiciones aplicables;
- V. Aprobar la estructura orgánica, salarial y ocupacional conforme a las disposiciones aplicables;
- VI. Analizar y aprobar los informes del Comisionado, conforme al procedimiento previsto en las disposiciones aplicables; y
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

**Artículo 11.** El Presidente del Consejo Directivo tiene las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Directivo, teniendo voto de calidad;
- II. Convocar, por conducto del Secretario Técnico a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el calendario de sesiones del Consejo Directivo;
- IV. Instalar, dirigir y levantar las sesiones;
- V. Firmar las actas de las sesiones, y
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.



**Artículo 12.** El Secretario Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Notificar y entregar la convocatoria de las sesiones a los integrantes del Consejo Directivo;
- II. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia de quórum legal para sesionar;
- III. Levantar, certificar y archivar las actas de las sesiones del Consejo Directivo;
- IV. Firmar las actas de las sesiones y recabar la de los integrantes del Consejo Directivo que asistan a las sesiones;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Directivo, y
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

## **Capítulo V Comisionado**

**Artículo 13.** El Comisionado será designado y removido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 14.** El Comisionado deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;
- III. No encontrarse en alguno de los impedimentos para ser miembro del órgano de gobierno, en términos de la legislación aplicable;
- IV. Contar con título de Licenciatura en Derecho, Ciencias de la Seguridad o materia afín a la naturaleza de las funciones que habrá de desempeñar y tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional;
- V. Acreditar cuando menos tres años de experiencia en el sistema penitenciario o amplio conocimiento en las materias de Derecho Penal y Reinserción Social;

- VI.** No haber sido condenado por delito doloso; y
- VII.** Ser de notoria buena conducta, honradez y probidad.

**Artículo 15.** El Comisionado tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Administrar el funcionamiento de los Centros Penitenciarios;
- II.** Ejercer la representación legal de la Comisión;
- III.** Supervisar las instalaciones de los Centros Penitenciarios;
- IV.** Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto y funciones de la Comisión;
- V.** Certificar documentos, libros y registros que obren en sus archivos o expedientes, incluyendo los que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos e información que obre en su poder de acuerdo a la naturaleza de sus funciones o bien que se genere a través del Sistema Informático Único;
- VI.** Proponer al Consejo Directivo el nombramiento y la remoción de los servidores públicos, en los términos de las disposiciones aplicables;
- VII.** Presentar periódicamente, al Consejo Directivo, el informe del desempeño de las actividades de la Comisión, en los términos de las disposiciones aplicables;
- VIII.** Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo;
- IX.** Coordinar las actividades de las direcciones, coordinaciones y demás unidades administrativas a su cargo;
- X.** Emitir los lineamientos para autorizar el acceso a particulares y autoridades a los Centros Penitenciarios, quienes deberán acatar en todo momento las disposiciones aplicables;
- XI.** Supervisar la ejecución de las medidas disciplinarias impuestas a las personas privadas de la libertad por violación al régimen de disciplina al interior de los Centros Penitenciarios;
- XII.** Supervisar el traslado de las personas privadas de la libertad de un centro penitenciario a otro centro penitenciario, en los términos de las disposiciones aplicables;

- XIII.** Realizar propuestas o hacer llegar solicitudes de otorgamiento de beneficios que supongan una modificación a las condiciones de cumplimiento de la pena o una reducción de la misma a favor de las personas sentenciadas, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XIV.** Organizar la ejecución, control, vigilancia y seguimiento a las penas que imponga o modifique el órgano jurisdiccional competente;
- XV.** Supervisar la aplicación de sanciones penales impuestas por los órganos jurisdiccionales y que se cumplan en los Centros Penitenciarios, de conformidad con las leyes aplicables;
- XVI.** Promover ante las autoridades judiciales las acciones legales que correspondan y cumplir los mandatos de las autoridades judiciales dentro del ámbito de su competencia;
- XVII.** Coordinar la aplicación las medidas de seguridad o vigilancia a las personas privadas de la libertad que lo requieran;
- XVIII.** Administrar el archivo correspondiente a los expedientes médicos y expedientes únicos de ejecución penal de las personas que ingresen al sistema penitenciario, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XIX.** Celebrar convenios con instituciones privadas relativos a la prestación de servicios personales no remunerados de las personas a quienes se les haya impuesto la pena de trabajos a favor de la comunidad;
- XX.** Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas del sector salud en los ámbitos federal y estatal, a efecto de atender las urgencias médico-quirúrgicas cuya intervención no se pueda llevar a cabo en los Centros Penitenciarios, así como para la designación del personal médico que proporcione servicios de salud de manera continua y permanentemente en el Sistema Penitenciario, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXI.** Celebrar convenios de colaboración con Instituciones públicas y privadas de carácter nacional e internacional en materias educativas, culturales y deportivas para ampliar la oferta y calidad de los servicios ofrecidos en los Centros Penitenciarios;
- XXII.** Celebrar convenios de colaboración con Instituciones públicas y privadas de carácter nacional e internacional, con el objetivo de consolidar el Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria, así como la actualización y capacitación del personal de la Comisión;

- XXIII.** Emitir, avalar y negociar títulos de crédito, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XXIV.** Formular querellas y otorgar perdón;
- XXV.** Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;
- XXVI.** Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones, conforme a las disposiciones aplicables;
- XXVII.** Otorgar poderes generales y especiales, incluyendo las que requieran autorización o cláusula especial;
- XXVIII.** Sustituir y revocar poderes generales y especiales;
- XXIX.** Ejercer el presupuesto de egresos autorizado y vigilar su correcta aplicación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXX.** Implementar mecanismos de participación y firmar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil a fin de diseñar o brindar servicios en internamiento y de naturaleza post-penal;
- XXXI.** Solicitar el traslado involuntario de las personas privadas de la libertad procesadas o sentenciadas, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XXXII.** Ordenar y ejecutar excepcionalmente el traslado de personas privadas de la libertad, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XXXIII.** Supervisar la aplicación de la normativa, protocolos y procedimientos aplicables a la operación del Sistema Penitenciario;
- XXXIV.** Expedir órdenes, circulares y demás documentos en el ámbito administrativo necesarios para el eficaz despacho de las funciones de la Comisión; y
- XXXV.** Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Para el despacho de los asuntos que competen al Comisionado, dispondrá de personal de seguridad y custodia, técnico, jurídico, administrativo, y de policía procesal necesario para garantizar el debido cumplimiento de sus funciones.





**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

Las ausencias temporales del Comisionado hasta por quince días naturales serán suplidas por el Director de Seguridad y Vigilancia; en las mayores de este periodo, serán por quién designe el Secretario de Gobierno.

## **Capítulo VI** **Del Órgano Interno de Control**

**Artículo 16.** El Órgano Interno de Control es la unidad administrativa de la Comisión encargada de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, conforme a las disposiciones legales en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

El Órgano Interno de Control tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, en los términos de las disposiciones aplicables;
- III. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por los Sistemas Estatal y Nacional Anticorrupción;
- IV. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, estatales y municipales, según corresponda en el ámbito de su competencia;
- V. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante las instancias competentes; y
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

**Artículo Segundo:** Se derogan las fracciones XXIII a la XXV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 21.** La Secretaría de...

I. a la **XXII.** ...

**XXIII.** Derogada.



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

- XXIV. Derogada.
- XXV. Derogada.
- XXVI. a la LVII. ...

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** Los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la Dirección General de Reinserción Social adscrita a la Secretaría de Gobierno, formarán parte del organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro. Para efectos de lo anterior, la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro deberá obtener los registros fiscales y administrativos que procedan.

El Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias, continuará administrando los referidos recursos, hasta el 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal.

**Artículo Tercero.** El organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro cumplirá con las obligaciones que, como sujeto, le señalan las disposiciones aplicables a partir del ejercicio fiscal 2018, lo anterior sin perjuicio de que pueda obtener los registros fiscales y administrativos a que se refiere el artículo anterior, una vez que cobre vigencia la presente Ley en términos de su Artículo Primero Transitorio.

**Artículo Cuarto.** Los trabajadores de la Dirección General de Reinserción Social adscrita a la Secretaría de Gobierno, por virtud de la presente Ley, se transferirán al organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, conservando los de base sus derechos laborales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo Quinto.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

**Artículo Sexto.** Remítase la presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES  
PRESIDENTA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
PRIMERA SECRETARIA**

**(HOJA DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO)**